

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . 60
Por seis meses 52
Por tres id.... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 189.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de Mayo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Por acuerdo del Consejo de Ministros se dirigió una circular en 30 de Abril último á los Representantes de S. M. en el extranjero, previniéndoles que visasen los pasaportes de los nuevos súbditos de S. M. el Rey de Cerdeña que se presentasen en sus respectivas dependencias, sin que por tal disposicion se entendiese prejuzgada la cuestion del reconocimiento del Reino de Italia. En su consecuencia, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse al libre ejercicio del comercio y de la industria y á las transacciones entre particulares, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar haga á V. S. las prevenciones oportunas, para que no se oponga dificultad alguna en las dependencias de esa provincia y sean visados los pasaportes que se presentasen expedidos á nombre del Rey de Italia, en favor de súbditos de los diversos Estados en que se hallaba dividida la Península Italiana. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos á que se refiere la preinserta soberana disposicion. Burgos 14 de Junio de 1861.--Francisco de Otazu.

•Circular núm. 190.

Presupuestos municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha dirigido con fecha 28 de Mayo último, la siguiente Real orden.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para conceder los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas y los arbitrios especiales que soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con el objeto de cubrir el déficit de los presupuestos municipales del año inmediato de 1862, sugeriéndose V. S. en un todo á cuanto se dispuso para el presente en Real orden de 31 de Mayo de 1860, cuyas prescripciones quedan subsistentes con relacion á los mencionados presupuestos del año próximo venidero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos consiguientes, con cuyo motivo se les recuerda el estricto cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1860 que se cita, publicada tambien en el Boletín de 15 de Junio del propio año.

En el mismo Boletín oficial de 19 de Abril último, se hacen las prevenciones oportunas acerca de la formacion y remision á este Gobierno de los presupuestos municipales correspondientes al año de 1862; esusando advertir nuevamente la conveniencia para la buena administracion de que se cumpla exacta y puntualmente lo que sobre el particular allí se ordena.

Hasta ahora son muy pocos los Ayuntamientos que lo han verificado, y espero que no dejarán pasar el presente mes los que no lo han hecho, sin remitirme el respectivo presupuesto bien ordenado, conforme á las prescripciones referidas, para que no haya el menor embarazo al tiempo de su aprobacion, no olvidándose tampoco de acompañar precisamente la correspondiente propuesta de arbitrios,

y de remitir á su debido tiempo los expedientes de arriendo de fincas de propios, peso y medida voluntarios, puestos públicos, caza, pesca, leñas y demás, segun se ordena en citado Boletín de 19 de Abril.

Burgos 14 de Junio de 1861.--Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 81.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Vicente Nogueroles; el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Declarada ineficaz la eleccion de Diputado á Cortes, verificada en el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya, por haber recaído en D. Timoteo Loizaga, que ejerce ya dicho cargo por el de Durango, en la misma provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el primero de los citados distritos con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Joaquin Hazañas, el cargo de Diputado á Cortes por distrito de Guadix, provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con ar-

reglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Menoyo y compañía, vecinos de esta corte, S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto autorizarles para que practiquen en el término de un año los estudios de abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Cádiz, conduciendo las que produce el manantial de la Piedad ú otro abundante del término de Puerto de Santa María; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, si no se estima conveniente ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.--Corvera Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á Don Rosendo Villaverde, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir un muro que impida la entrada de las aguas saladas de la ria de Linares en un terreno que le pertenece en término de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y hacer además en el rio Sobrayo las obras conducentes á fin de evitar el desbordamiento que actualmente producen las mareas; debiendo preferirse respecto á estas obras el sistema de encauzamiento de dicho rio,

y ejecutándose todas con sujeción al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

Hlmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Llopis y Barbera, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río llamado de los Santos, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Alcedia de Crespins, provincia de Valencia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario no podrá oponerse á la ejecución de las obras aprobadas ó que en lo sucesivo se aprueben, para rectificar el cauce del río expresado y mejorar los riegos que se derivan del mismo, ni en tal caso podrá alegar derecho á indemnización por los perjuicios que causen al artefacto las referidas obras.

2.ª La presente autorización solo faculta á dicho interesado para tomar las aguas del mencionado río. Si para conducir las al punto donde se han de utilizar fuere necesario ocupar terrenos de propiedad particular, deberá obtenerse indispensablemente el permiso de sus dueños.

3.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del molino; y después de haber funcionado en el mismo, se devolverán íntegras á su cauce natural.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Antonio Seoane, á nombre de Doña Ana María Remon y Uclés, huérfana del Coronel D. Manuel, Gober-

nador que fué de Salta de Tucuman en la América del Sur, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su representación mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden de 2 de Julio de 1859 que declaró sin derecho á la interesada para suceder á su madre en el disfrute de una pensión:

Visto:

Vista la Real orden de 12 de Setiembre de 1815 en que se concedió á Doña María del Carmen Uclés y Lloret, viuda del Coronel D. Manuel Remon, una pensión de 500 ps. transmisibles á sus hijas, heredándose hasta la última, sobre el fondo de vacantes mayores y menores del Virreinato del Perú, accediendo á su solicitud, en que alegó, como fundamento para obtenerla, el estado de indigencia en que quedaron al fallecimiento del D. Manuel:

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1820, en la que se dispuso, que por el mismo ramo de vacantes de la isla de Cuba se le pagase la pensión de los 500 ps., abonándole los caídos desde que acreditara no haberle sido satisfechos en Lima.

Vistos el escrito presentado por Doña Ana María Remon y Uclés, solicitando suceder por fallecimiento de su madre en el goce de la pensión, y el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 21 de Diciembre de 1857, en que se declaró que dicha pensión había caducado al tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1857 por resultar ser de pura gracia:

Vistos los documentos que la Doña Ana ha acompañado á sus instancias, y son:

Primero. Un certificado expedido por el Prebendado de la catedral de Tenerife D. Antonio Pereira Pacheco y Ruiz, del que aparece:

Que hallándose como familiar de D. Luis de la Encina, Obispo de Arequipa, en el Perú, por el mes de Octubre de 1811, pasó por aquella ciudad, de tránsito para su destino de Intendente-Gobernador de Salta, D. Manuel Remon, á quien trató personalmente, y con este motivo fué uno de los que presenciaron que al acabar de tomar una taza de té le dió un fuerte insulto que le privó, y fué necesario para que volviese en sí acudir á las bebidas que le recetó el Doctor D. José Rosas; ataque que le repitió á poco de haber llegado á la ciudad de la Paz, donde falleció, atribuyéndose á veneno que le dieron los insurgentes, temerosos de que empuñase el mando por las noticias anticipadas que tenían de su amor al Soberano y de la rectitud y eficacia de su justicia:

Segundo. Un atestado del Obispo de Tenerife en el que expresa:

Que el informe del Prebendado Pereira era de puño y letra del mismo, y expedido por orden suya:

Tercero. Una certificación extendida en 26 de Abril de 1827 por D. Mariano Ruiz de Novamuel, dignidad de Tesorero de la catedral de Granada, en la que manifiesta:

Que por haber hecho el oficio en la iglesia de San Francisco, en la ciudad de la Paz, le constaba que D. Manuel Remon falleció en ella como á mediados del mes de Agosto de 1812, hallándose de tránsito para su destino:

Que la dolencia ó enfermedad que le causó la muerte fué repentina y desconocida de los facultativos, con cuyo motivo se divulgó la especie de que tal vez en su larga travesía se le hubiese propinado por algún confidente de los partidarios de la revolución é independencia algún mal bocado;

Y que D. Francisco Pasos, Médico-Cirujano del Colegio de Cádiz, que le asistió con otro facultativo, opinó y propuso que se hiciese en el cadáver la operación necesaria para salir de dudas, pero no tuvo efecto:

Vistas las nuevas instancias en que exponiendo la interesada que fué concedida la pensión; á causa de los eminentes servicios prestados al Rey y á la patria por su difunto padre, cuya muerte resultaba causada por envenenamiento del bando insurgente, solicitó que se le trasladase la pensión, conforme á las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1815 y 27 de Mayo de 1820:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1859, en la que se declaró que no tenía derecho la reclamante á suceder á su difunta madre en el goce de dicha pensión, sin perjuicio de reservarla su derecho de acudir ante el Consejo de Estado en vía contenciosa:

Vista la demanda que en su virtud presentó en 30 de Setiembre siguiente el Licenciado D. Juan Antonio Seoane á nombre de la interesada, pidiendo que se le continúe la pensión declarada á favor de la viuda del Coronel Remon, y transmisible á sus hijas hasta el fallecimiento ó cambio de estado ó de orfandad:

Visto el escrito de mi Fiscal solicitando la confirmación de la expresada Real orden:

Considerando que si bien no consta suficientemente que el Coronel Don Manuel Remon muriese violentamente en servicio de la patria, por lo cual la pensión concedida á la viuda é hijas no puede estimarse comprendida en las disposiciones favorables del párrafo 4.º, artículo 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857, resulta sin embargo del expediente que dicho Coronel se había distinguido notablemente en su carrera; circunstancia de que no puede hacerse abstracción en esta clase de concesiones, y que por sí sola constituye la presente válida y transmisible según lo dispuesto en el párrafo quinto del mismo artículo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron, Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Luis Mayans, Don Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Geroña, el Conde

de Torre-Marín y D. Manuel de Guíllamas.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden objeto de este pleito, y en declarar á la demandante con derecho á la pensión que reclama.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 9 de Marzo de 1861.—Juan Sunyé.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual he señalado el día 8 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio y empleo de los materiales necesarios para la reparación de las travesías de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, durante el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los Trozos á que han de referirse estas contrataciones, las travesías que cada uno de ellos comprende y los presupuestos para su reparación, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de reparación de las travesías, del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para la reparación de las travesías de un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la

SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Briviesca á Cornudilla, se ha procedido por el Ayudante 1.º D. Pedro de Guinea, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Cornudilla, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el Boletín de la provincia la nómina referida, señalando el termino de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1855. Dado en Burgos á 15 de Junio de 1861.--Francisco de Otazu.

NÓMINA de las propiedades ocupables con la carretera de Briviesca á Cornudilla.

JURISDICCION DE CORNUDILLA.

Nombres y situacion de las propiedades. Nombres de los dueños.

Labrantio.	Entre el limite y camino que va á La Parte	Manuel Angulo.
Id.		Antonio Ruiz.
Id.		Santiago Velasco.
Id.		Eustoquio Martinez.
Erial.		Antonio Besga.
Labrantio.	Del punto anterior al pié de la Cuenca del Oyal.	D. Felipe Andoin.
Id.		Del mismo.
Erial.		Matias Araujo.
Id.		Vicente Diez.
Id.		Herederos de Maria Barcena.
Id.		Idem de Eugenia Martinez.
Id.		Vicente Diez.
Labrantio.		D. Felipe Andoin.
Id.		Herederos de Pedro Martinez.
Id.		Francisco Real.
Id.		Pedro Martinez.
Erial.		Gregorio Gomez, colono.
Labrantio.		D. José Temino.
Erial.		Herederos de D. José Plaza.
Labrantio.		Cárlos Fernandez.
Id.	Gregorio Laredo.	
Id.	Manuel Alonso.	
Erial.	Gregorio Laredo.	
Id.	Del Concejo.	
Labrantio.	Entre el punto anterior y la ladera de los Cascajos hasta el camino de Hermosilla.	Estéban Velasco.
Id.		Herederos de Juan Plana.
Erial.		Del Concejo.
Labrantio.		Benito Martinez.
Erial.		Herederos de Aquilina Alonso.
Id.		Idem de Eugenio Martinez.
Id.		Francisco del Val.
Id.		Antonio y Blas Rojas.
Id.		Francisco Real.
Id.		Benito Martinez.
Id.		D. Luis Angulo.
Labrantio.		Vicente Diez.
Id.		D. Luis Angulo.
Id.		Catalina Diaz.
Erial.		D. Luis Angulo.
Labrantio.	Juan de Besga.	
Id.	Pedro de la Peña.	
Id.	Manuel Alonso.	
Id.	Benito Alonso.	
Erial.	Herederos de D. Francisco Gaudia.	
Labrantio.	D. Luis Angulo.	
Id.	Del mismo.	
Labrantio.	Beneficio del pueblo.	
Id.	Pedro de la Peña.	
Labrantio.	D. Manuel Garcia de Quecedo.	
Huerta.	D. Felipe Andoin.	
Labrantio.	Entre dicho punto por la ladera de la fuente y huertas al empalme con la carretera de Cubo á Peñas-pardas.	Herederos de D. Francisco Fernandez.
Id.		Pedro Martinez.
Huerta.		Gregorio Gomez.
Id.		Francisco Alonso.
Bodega.		Francisco Real.
Id.		Catalina Diez.
Id.		Valentin Fernandez.
Id.		Gregorio Gomez.
Labrantio.		José Plaza.
Id.		Del Beneficio del pueblo.

Los Barrios 25 de Mayo de 1861.--El Ayudante 1.º Pedro de Guinea.--

Otazu.

citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales. Burgos 15 de Junio de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 15 de Junio de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio y empleo de materiales para la reparacion de las travesias de.... comprendidas en el trozo número.... de la carretera de Madrid á Irún, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

NOTA de las travesias cuya reparacion se subasta y presupuestos respectivos, á que se refiere el anuncio anterior.

CARRERAS.	Número de los trozos.	DESIGNACION DE LAS TRAVESIAS.	Objeto de las obras.	Presupuesto.
Madrid á Irún.	15	Gamonal, Villafria, Rubena y Quintanapalla.	Reparacion.	44, 119, 16
	14	Castil de Peones y Pradanos.	Id.	15, 525, 78
	15	Cubo y Santa Maria de Cubo.	Id.	21, 074, 73
	16	Amevugo y Miranda de Ebro.	Id.	22, 183, 50
	17	Pancorbo.	Id.	28, 984, 47

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado en el dia once del mes actual y hora de las diez de su mañana, por D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta Capital, un escrito, registrando

una mina de carbon de piedra con el nombre de la Noble, término de Santa Cruz de Juarros, punto llamado Mortalar, lindando por Norte línea divisoria de terrenos de este con Briebe de Juarros y Urrez, Oriente camino de Fuente-Blanca á las tinadas del Cubillo y prado Ollarena, Sur arroyo de la Colmenilla hasta Chanco, y desde este camino de la Tejera y Poniente camino de Arlanzon, Fuente los Campos hasta la primera vuelta, verificando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Punto de partida; sitio del Chanco, siguiendo la línea del Sur en direccion del Occidente á distancia de 500 metros y 500 en direccion del Norte; otras dos pertenencias, punto de partida; en la línea del Poniente, el camino de Arlanzon en direccion Norte y á distancia de 450 metros de la Tejera, por cuya parte se tomarán 1000 metros, y del Occidente al Oriente 600 metros. La cuarta pertenencia será el punto de partida la Fuente-Blanca, tomándose contando de ella con direccion al Norte 480 metros, 200 con direccion al Sur y 120 con direccion al Poniente.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, he dispuesto se publique por edictos y se fijen en esta capital y en el pueblo cabeza del Ayuntamiento donde radica la mina, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito en este Gobierno de provincia en el término improrogable de sesenta dias, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 25 y 24 de la ley de minería vigente. Burgos 15 de Junio de 1861. Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Tomás Lucio y Perez, vecino de Revilla del Campo, ha presentado en este Gobierno en este dia y hora de las diez de su mañana, un escrito registrando una mina de carbon de piedra con el nombre de Santo Tomás, término de Sta. Cruz, Salguero de Juarros y punto donde llaman la Oya del carbon, lindante por Cierzo fuente de las Canteras y pertenencia de la mina Reliquia, Ábrego término de las Cuestas y Peñablanca y Regañon el monte y fieras de Salguero; verificando la designacion de las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida: el sitio llamado la Oya del carbon, desde el cual se medirán al Ábrego 500 metros, al Solano otros 500 metros, al Cierzo 500 y al Regañon 250 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, he dispuesto se publique por edictos y se fijen en esta capital y en el pueblo cabeza del Ayuntamiento donde radica la mina, por si alguna persona tiene que oponerse lo verifique por escrito en este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la ley de minería vigente. Burgos 14 de Junio de 1861.--Francisco de Otazu.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el día primero de Julio próximo á las ocho de la mañana en la casa-consistorial de Colindres, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Bercedo á Laredo.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, según la cual, las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta el uno por ciento del importe de las obras del trozo que quieran contratar, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviese lugar será por lo menos la de cincuenta reales, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

Rs. Cs.

El trozo 1.º comprende las obras de los kilómetros números 1.º al 6.º, ó sea desde el empalme de la carretera con la de Castro hasta el extremo del expresado kilómetro n.º 6.º presupuestadas en.....	7672 88
El 2.º las obras de los kilómetros n.º 7 hasta el extremo del n.º 12, en.....	19586 50
El 3.º las de los kilómetros n.º 13 hasta el extremo del n.º 18, en.....	6810 50
El 4.º las de los kilómetros n.º 19 hasta el extremo del n.º 24, en.....	5790 94
El 5.º las de los kilómetros n.º 25 hasta el extremo del n.º 30, en.....	4688 62
El 6.º las de los kilómetros n.º 31 hasta el extremo del n.º 36, en.....	2874 84
El 7.º las de los kilómetros n.º 37 hasta el extremo del n.º 42, en.....	3409 26
Y el 8.º las de los kilómetros n.º 43 hasta el extremo del n.º 47, en.....	5283 20

La mayor parte de estas obras consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Colindres 12 de Junio de 1861.—Pedro Saleines Suarez, Presidente. Manuel O. Arce, Secretario Contador.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha doce de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Bercedo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo las obras del trozo n.º 1.º (ó el que sea) con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición que no espese en letra la cantidad por la que se compromete el licitador.)

Fecha y firma del proponente.

Audiencia territorial de Burgos. Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«En vista de la consulta del Juez de paz de Tamerite, fecha 24 de Mayo último, elevada á este Ministerio por el Regente de la Audiencia de Zaragoza en 27 del mismo, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes: 1.ª Que no se remitan por los Jueces de paz á los de partido, ni por estos al Ministerio los pliegos estadísticos referentes á juicios verbales antes de contestadas todas las preguntas que deban serlo por referirse á datos provenientes de hechos, ó actuaciones en que deban intervenir por razon de su cargo.

2.ª Que en el caso de no comenzar las diligencias para la ejecución de la Sentencia dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la providencia, por no reclamarlo los interesados, se dé curso á los pliegos indicando en el lugar correspondiente á la contestación de la pregunta n.º 26, haber transcurrido el plazo fijado por esta disposición sin solicitar la ejecución de la sentencia. 3.ª El número del juicio que ha de estamparse en la cabeza del pliego estadístico, debe ser el que corresponda por antigüedad según la providencia del Juez de Paz. 4.ª La numeración de los pliegos referentes á juicios decididos en un mismo día, tendrá lugar al arbitrio del Juez de Paz, pero continuando sin interrupción el orden sucesivo. 5.ª El mes que ha de anotarse en el pliego estadístico, es el correspondiente á la fecha de la providencia del Juez de Paz.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S.ª comunico á V. V. para su mas exacta observancia en la parte que les corresponde. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 15 de Junio de 1861.—Bonifacio Gareia.

Sres. Jueces de 1.ª instancia y de Paz de esta provincia.

Anuncios Particulares.

En la librería y encuadernación de Don Isidro Hércé Garcia, plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), número 18, casas nuevas del Sr. Arnaiz, se hallan de venta los libros siguientes:

Biblia latina y castellana, por el Ilustrísimo Sr. D. Felipe Scio de S. Miguel, Obispo de Segovia, 11 tomos en folio menor, letra gorda, en pasta, 186 rs.

Id. en 6 tomos, en folio menor, edición de la librería Religiosa, pasta fina, á 210 rs.

Año Cristiano con las Dominicas, por Croiset, edición de la misma librería, 16 tomos en pasta, á 160 rs.

Id. en 21 tomos en 4.º, buena impresión y láminas, á 210 rs., y en 11 volúmenes á 194 rs.

Catecismo de la perseverancia, por el Abate Gaume, 8 tomos en 4.º, pasta, 82 rs.

Colección de Plátiquillas Dominicales, que para descanso de los venerables Curas párrocos á eserito el Ilmo. Sr. Claret, Arzobispo que fué de Santiago de Cuba, 7 tomos en 4.º, pasta, 66 rs.

Mística ciudad de Dios, por Sor Maria de Jesus, Abadesa que fué en el Convento de la Inmaculada Concepcion de Maria, de la villa de Ágreda, 7 tomos en 4.º, pasta, (nueva edición), á 68 rs.

Meditaciones espirituales del P. Luis de la Puente, 5 tomos en 4.º, pasta, 52 rs.

Ejercicios de perfección y virtudes cristianas, por el P. Alfonso Rodriguez, de la Compañía de Jesus, 5 tomos 4.º, pasta; los hay en 2 tomos en folio y en 6 tomos en 8.º á varios precios.

Valbuena reformado. Diccionario latino-español y español-latino, compuesto por D. P. M. Lopez, un tomo en folio, grueso, buena letra gorda, pasta, á 56 rs.

Valbuena. Diccionario latino-español, reformado por D. V. Salvá, á 40 rs., pasta.

Id. id. español-latino, en pasta, á 40 reales, (tomando por docenas bastante arreglados, esto es, de las tres clases).

Nueva colección de autores latinos, por los Padres Esculapios, 5 tomos en pasta, á 55 rs.

Retórica de Colonia, obra de testo en el Seminario de San Carlos de esta ciudad, á 11 rs., pasta.

Compendio histórico de la Religion, por D. José Pinton, 2 tomos en 8.º, pasta, en un volumen, 14 rs.

Concilio tridentino para gramáticos, un tomo en 8.º, pasta, á 10 rs.

Arte de Gramática latina, por Nebrija, á 6 y medio rs. en pasta.

Id. por Fr. José Carrillo, á 8 y medio en media pasta.

Decoro. Colección de Plátiquillos para gramáticos, 4 y medio rs.

Código penal de España, edición económica, por D. V. de la Rúa, á 12 reales, rústica.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Real academia, para la 2.ª enseñanza, 5 rs., rústica.

Encerados aritméticos para las cuentas en las escuelas.

Colección de carteles para leer, por Don José M. Florez.

Id. de carteles de las cuatro reglas de aritmética en números crecidos para las escuelas.

Procesos litografiados, por Araujo, Florez, Aranda y Palucie (lenguaje y escritura de España), á varios precios.

La ciencia de la mujer, por don M. Carderera, á 4 rs. rústica.

Guía del ama de casa, obrita muy útil para las niñas, por D. Carlos Yeves, Inspector de escuelas que fué en esta provincia, á 3 y medio rs., rústica.

Nociones de Higiene doméstica y Gobierno de la casa para uso de las escuelas de primera enseñanza de niñas y colegio de Señoritas y para toda clase de personas, por D. Pedro Felipe Monlau, Vocal del Consejo de Sapidad del Reino, etc. aprobado por el Gobierno de S. M. como libro de testo, á 4 rs., rústica.

Manual del Juez de Paz y del Alcalde, por D. Celestino Mas y Abad.

Ley de Enjuiciamiento civil, edición económica.

Manual de quintas, un tomo en 8.º en pasta.

Arancel de los Juzgados de paz y Alcaldías, á 5 y medio rs.

En la misma librería se hallan de venta láminas de la Purísima Concepcion de María Santísima y de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, en el traje que tuvo en 8 de Diciembre de 1854, día de la declaración dogmática; en una hoja de grande marca, iluminadas y sin iluminar, á 17 rs. unas y 15 rs. otras.

Papel blanco y rayado para niños, sobres para cartas, plumas, lapiceros, obleas, tinta fina; todo á precios arreglados. (4-4)

El día 16 de Mayo desapareció un caballo de las señas siguientes: pelo castaño, capon, alzada algo mas de siete y media cuartas, con una estrella en la frente,

te, en el asiento de la silla pelos blancos herrado de las cuatro estremidades; el que sepa su paradero dará aviso á Don Gregorio Pelaez, cura párroco en Barceña de Toranzo, Ayuntamiento de Santander, provincia de Santander.

Venta de una posesion en Valladolid.

Se hace en venta estrajudicial á voluntad de sus dueños en la Escribanía numeraria de D. Manuel Martín de Lecano, de la hacienda titulada de Vista Verde (Palero), rádio de dicha ciudad, en la márgen del rio Pisuerga, compuesta de unas acenas maquileras de harina con 5 ruedas usuales y corrientes, su presa tan hábilmente construida que pone á cubierto de todo riesgo en aguas altas el artefacto y sus máquinas, dos cafales de pescar y un barco, una casa-Palacio con varias habitaciones altas y bajas, cuadras, cochera y paneras, una huerta y jardin con dos cenadores, noria y fuente, en el mejor estado de cultivo, de cabida de 4 obradas de tierra de 1.ª calidad con 800 puestos de uva temprana y muchos árboles de esquisitas y variadas frutas, un soto contiguo á la huerta de cabida de 10 obradas de tierra de 1.ª calidad, poblado de árboles de las clases olmos negros, álamos, almendros y fresnos, con abundantes yerbas, una isla que arranca en la presa de cabida de 5 obradas y media de tierra de 1.ª calidad, poblada lo mismo que el soto y otra contigua de media obrada, 50 obradas y 400 estadales de tierra labrantia de 1.ª calidad 2.ª y 3.ª y una era de 558 estadales, estando todo lo referido excepto 5 obradas de tierra labrantia enclavado en dicha casa-Palacio, cerca de tapias, vallado y zanjas con espinos, todo bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha Escribanía. No ha pertenecido á Bienes Nacionales.

(2 p. s. 1-5 s. 1.)

GRANDE ALMACEN DE HIERRO.

(Plazuela del Arzobispo número 19.)

Incomparable bondad. Baratura nunca vista.

En camas de hierro sencillas y labradas, cocinas y planchas económicas, lavabos, batería de cocina (última novedad), instrumentos de todas clases, herramientas de las mejores fábricas tanto nacionales como extranjeras, hierro en barras de todas formas y dimensiones, herraje y clavos de herrar. (1-6)

Objetos de Iglesia.—(Plata-metal.)

Cruces parroquiales, de mesa de altar y de mano; cálices, ciriales, crismas, cajas de reserva, remates de pendon y de estandartes. Plazuela del Arzobispo n.º 19 almacén de hierro. (1-6)

Sociedad minera Vallisoletana-Burgalesa.

La Junta Directiva de la misma, ha acordado después de obtener la competente autorización, dar principio desde el día 25 del actual á la venta de carbon de piedra, en la mina Santa Isabel, sita en Villasar de Herreros provincia de Burgos, dirigiendo los pedidos á Don Felipe Pato Santaren, representante de la Sociedad en dicho pueblo. Valladolid 15 de Junio de 1861.—P. A. D. L. J. D., Santiago Pascual de Agreda.

(1-3)